

## SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 30

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 3 de diciembre de 1991.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Emilio Rodríguez D.

**Abogado:** Dr. Bolívar Temistocles Roa.

**Recurridos:** Andrés Pérez y compartes.

### CAMARA CIVIL

*Inadmisible*

Audiencia pública del 19 de octubre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Emilio Rodríguez D., dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identificación personal núm. 4418, serie 30, domiciliado y residente en el apartamento núm. 201, del edificio núm. 13 del Condominio Santurce, en la Avenida Independencia de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 3 de diciembre de 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 21 de febrero de 1992, suscrito por el Dr. Bolívar Temistocles Roa, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto la resolución dictada el 7 de septiembre de 1992, por la Suprema Corte Justicia, mediante la cual se declaró el defecto de los recurridos Andrés Pérez, Reynaldo Cabrera, Leoncio Peña, Vicenta Mendoza e Isidro Mercedes, del recurso de casación de que se trata;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 5 de octubre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a las magistradas Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de marzo de 1994, estando presentes los Jueces: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián C. y Ángel Salvador Goico Morel, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres y desalojo interpuesta por Emilio Rodríguez D., contra los actuales recurridos, el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional dictó, el 5 de octubre de 1990 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se rechaza las conclusiones vertidas en audiencia por la parte demandada por improcedentes, mal fundadas y carente de base legal; **Segundo:** Se acogen las conclusiones de la parte demandante por reposar en base legal; **Tercero:** Se condena a los señores Andrés Pérez al pago de RD\$2,000.00; Reynaldo Cabrera al pago de

RD\$2,040.00; Leoncio Peña al pago de RD\$2,030.00; Vicenta Mendoza al pago de RD\$550.00; e Isidro Mercedes al pago de RD\$1,050.00 en favor del señor Emilio Rodríguez D.; **Cuarto:** Se declaran rescindidos los contratos de alquiler celebrados entre las partes por falta de pago; **Quinto:** Se ordena el desalojo inmediato de los señores Andrés Pérez, Reynaldo Cabrera, Leoncio Peña, Vicenta Mendoza e Isidro Mercedes, de la segunda planta de edificio ubicado en la esquina formada por las calles “Pina” y Arzobispo Nouel”, de esta ciudad, que ocupa en calidad de inquilinos (sub-inquilinos); **Sexto:** Se condena a los señores Andrés Pérez, Reynaldo Cabrera, Leoncio Peña, Vicenta Mendoza e Isidro Mercedes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Carlos Temistocles Roa y Bolívar Temistocles Roa, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Se ordena la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma; **Octavo:** Se comisiona al Alguacil Ordinario de la Segunda Cámara Penal del Distrito Nacional, señor Genaro A. Cruz, para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada o recurrida señor Emilio Rodríguez, por no comparecer; **Segundo:** Acoge las conclusiones presentadas en audiencia por la parte recurrente señor Andrés Pérez y comparte por ser justas y reposar en base legal, y en consecuencia declara bueno y válido el recurso de apelación por haberse hecho de acuerdo a la ley; **Tercero:** Revoca en todas sus partes la sentencia núm. 314-90 del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional de fecha 5 de octubre del 1990, notificada por el ministerial Genaro A. Cruz, Ordinario de la Segunda Cámara Penal del Distrito Nacional; **Cuarto:** Condena al señor Emilio Rodríguez D., al pago de las costas con distracción de las mismas en provecho del Lic. Edilio Amado López Gómez, quien la está avanzando en su totalidad; **Quinto:** Comisiona al ministerial William Encarnación Mejía, Alguacil Ordinario de la Primera Cámara Penal del Distrito Nacional, para la notificación de esta sentencia”; Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna; Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba; Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas. Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Emilio Rodríguez D., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 3 de diciembre de 1991, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Se compensa las costas. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 19 de octubre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)